



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 28 Nro. 19-38, 2º Piso Centro Comercial Bicentenario Plaza
Correo electrónico: j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente asunto, con escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Queda para proveer. Tuluá, 07 de febrero de 2022.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.

INTERLOCUTORIO No. 292
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2018-00482-00.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ISRAEL MARTÍNEZ
DEMANDADO: JULIÁN ANDRÉS GARCÍA ALTAMAR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle, ocho (08) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo allegado por el apoderado judicial del ejecutante, donde solicita información sobre el resultado de la medida cautelar solicitada dentro del proceso de referencia, consistente en el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o el producto de los remanentes de los ya embargados dentro de los procesos Ejecutivos que cursan en contra del aquí ejecutado JULIÁN ANDRÉS GARCÍA ALTAMAR, en los siguientes despachos: (i) JUZGADO DE BARRANQUILLA (A), Rad. 08001400301120150069700, Demandante COOPERATIVA COOMULCOMPARTIR (ii) JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RAD. 201500114600, demandante COOPERATIVA COOMULCOMPARTIR y (iii) JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BUGA V., RAD. 76111400300320170006300, demandante LUCIA GÓMEZ RIOS, respectivamente.

Revisado el expediente, se observa que dicha solicitud fue atendida y resuelta mediante auto interlocutorio No. 0536 del 12-03-2019, mediante la cual, no se accedió a decretar la medida en cuanto al proceso que se adelanta en Barranquilla (A) por cuanto la parte interesada no informó ni determinó en qué juzgado de esa ciudad, se adelanta el proceso, en cuanto a los demás despachos judiciales informados, se accedió a lo solicitado y se libraron los oficios Nos0480 y 0481, fechados el 12.03.2019 para el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga y Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá, respectivamente .

La providencia en mención fue debidamente notificada, a través de ESTADO No.043 del 13.03.2019¹

Las comunicaciones fueron remitidas, la primera a través del correo electrónico institucional del despacho, al correo electrónico del Juzgado 3º civil Municipal de Buga, con confirmación de recibido².

En cuanto al Oficio No. 0481, dirigido al JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, obra a folio 18 del cuaderno de medidas, respuesta fechada el 28.05.2019 mediante OFICIO No. 33970, procedente del JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION de esa misma ciudad; a través del cual, el referido despacho informó: *"...Comunico a usted que mediante auto de fecha 20 de mayo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que se tendrá en cuenta el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. 0481 del 12 de marzo de 2019, en su debida oportunidad si a ello hay lugar"*

Mediante auto de fecha 13.06.2019³, se dispuso anexarla al expediente y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, para los fines que estimara pertinentes, lo cual fuera notificado mediante ESTADO No. 101 de fecha 14.06.2019.

Por lo tanto, como quiera que no se ha recibido pronunciamiento alguno por parte del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA, ni del JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL, a través del JUZGADO 4 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, se dispondrá por secretaría librar oficios requiriendo a esos Estrados judiciales, para que se sirvan informar el resultado de la medida decretada y comunicada mediante oficios Nos. 0480 y 0481 de fecha 12-03-2019, respectivamente.

¹ folio 12 del cuaderno de medidas

² folio 13 vto.

³ folio 19 fte.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 28 Nro. 19-38, 2º Piso Centro Comercial Bicentenario Plaza
Correo electrónico: j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Observando que ha transcurrido un tiempo bastante prolongado sin que dichos despachos judiciales se hayan pronunciado, se les concede el término de ocho (08) días hábiles a partir del recibo de las comunicaciones para que informen a este estrado judicial, si las medidas decretadas y comunicadas, si surtieron o no efectos legales dentro de los procesos antes descritos, so pena de compulsar copias a las respectivas salas disciplinarias.

Igualmente, se dispondrá que, una vez recibidas las respuestas de los mencionados despachos, se ponga en conocimiento de la parte interesada el resultado de la medida.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE al abogado de parte demandante, sobre el trámite dado a su solicitud de medida cautelar, ante los Juzgados Tercero Civil Municipal de Buga Valle y Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá, comunicada mediante Oficios Nos. 0480 y 0481 del 12.03.2019, sin respuesta a la fecha, por parte del primero y sin confirmación definitiva si la medida surtió o no efectos en el Segundo, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LÍBRESE atento Oficio por la secretaría del Despacho, ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL** de Buga V., para que se sirva dar respuesta a requerimiento efectuado mediante auto Interlocutorio No. 0536 del 12-03-2019 y comunicado mediante Oficio No. 0480 de la misma fecha.

TERCERO: LÍBRESE atento Oficio por la secretaría del Despacho, ante el **JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y/o JUZGADO CUARTO CIVIL DE EJECUCIÓN**, en esa misma ciudad, para que se sirva dar respuesta a requerimiento efectuado mediante auto Interlocutorio No. 0536 del 12-03-2019 y comunicado mediante Oficio No. 0481 de la misma fecha, y confirme si la misma surtió o no los efectos legales, después de lo informado mediante Oficio No. 33970 del 28.05.2019:

CUARTO: CONCEDER el término improrrogable de ocho (08) días hábiles siguientes al recibo de las comunicaciones ordenadas en los ordinales anteriores al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL** de Buga Valle y a los **JUZGADOS SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y/o JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN** de esa misma ciudad, respectivamente; para que informen a este estrado judicial, si las medidas decretadas y comunicadas, **SI** surtieron o **NO** los efectos legales esperados dentro de los procesos antes descritos, y comunicadas mediante Oficios Nos. 0480 y No. 0481 del 12.03.2019, respectivamente; so pena de compulsar copias a las respectivas salas disciplinarias!

QUINTO: COMUNÍQUESE a la parte interesada, el resultado de las medidas, una vez recibida la respuesta que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2018-00482-00.
PROCESO: EJECUTIVO

| |
|--|
| <p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA 09 FEB 2022 Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No. 021</p> <p>LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario</p> |
|--|

L.h.t.g.